

INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA DGPEM POR LA QUE SE DETERMINA LA RETRIBUCIÓN DEFINITIVA DE LOS COSTES ACTIVADOS DEL 1 DE ENERO DE 2021 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021 RELATIVOS AL ALMACENAMIENTO SUBTERRANEO MARISMAS, PROPIEDAD DE NATURGY ALMACENAMIENTOS ANDALUCÍA, S.A.

Expediente INF/DE/077/22

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D^a Pilar Sánchez Núñez

Secretaria

D^a. María Angeles Rodríguez Paraja

En Madrid a 28 de julio de 2022

De acuerdo con en el artículo 7.35 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, y con lo dispuesto en el apartado 9 del artículo 19 y el apartado 4 del artículo 28 del Real Decreto 1184/2020, de 29 de diciembre, la Sala de la Supervisión Regulatoria, emite el siguiente informe:

1. ANTECEDENTES

El Real Decreto 1088/2011, de 15 de julio, adaptó las concesiones de explotación de los yacimientos de hidrocarburos (Marismas A, Marismas B-1 y Marismas C-2) a una concesión de explotación de almacenamiento subterráneo de hidrocarburos que otorga a su titular el derecho en exclusiva a desarrollar,

construir y operar las instalaciones necesarias para este almacenamiento de gas natural. Dicho marco concesional ampara la compatibilidad de la actividad de producción de hidrocarburos, de titularidad de PETROLEUM OIL & GAS ESPAÑA, S.A. (en adelante PETROLEUM), con la actividad de almacenamiento de hidrocarburos a desarrollar por NATURGY ALMACENAMIENTOS ANDALUCÍA, S.A. (en adelante NAA), con sujeción a determinadas condiciones, teniendo las actividades de inyección/extracción de gas natural para almacenamiento prioridad sobre las actividades de explotación de hidrocarburos.

La Resolución de la Dirección General de Política Energética y Mina (en adelante DGPEM), de 5 de marzo de 2012, otorgó autorización administrativa declarando la afección exclusiva de las estructuras geológicas Marismas-3 y Rincón a la actividad de almacenamiento subterráneo. Dicha Resolución entró en vigor el día 1 de abril de 2012, fecha considerada como la de puesta en marcha efectiva como almacenamiento subterráneo de dichas estructuras, según el artículo 6.1.b) del Real Decreto 1088/2011. Dicha Resolución establece asimismo la cesión de PETROLEUM a GNA (actualmente NAA) de todos los activos necesarios asociados a dichas estructuras. Mediante Resolución de la DGPEM, de 24 de junio de 2015, se incluyó en el régimen retributivo del Sistema gasista las instalaciones y gas colchón de las estructuras Marismas-3 y Rincón-1 del almacenamiento subterráneo (en adelante A.S.) Marismas. Mediante sucesivas Resoluciones de la DGPEM¹, se aprueban los costes de O&M de dicho A.S. desde el 2012.

La Resolución de DGPEM, de 6 de mayo de 2021 determinó las actuaciones a retribuir como costes O&M no recurrentes activados entre el 1 de enero al 30 de septiembre de 2021 (COPEX 2021) a incluir en el régimen retributivo, del A.S. Marismas, propiedad de NAA. Dichos costes son objeto del presente informe.

Con fecha 4 de mayo de 2022 tuvo entrada en esta Comisión escrito de la DGPEM, de fecha 3 de mayo de 2022, por el que se solicitaba **informe preceptivo** sobre la **Propuesta de Resolución de la DGPEM de determinación de la retribución definitiva de los costes activados** del 1 de

¹ La Resolución de la DGPEM, de 24 de octubre de 2016, determina la retribución provisional de los costes de O&M de los años 2012, 2013 y 2014, la Resolución de la DGPEM, de 28 de diciembre de 2017, determina la retribución provisional a cuenta de la definitiva de los costes de O&M de los años 2012, 2013 y 2014 tras nuevos ajustes contables. Las Resoluciones de la DGPEM, de 16 de abril de 2018, de 3 de diciembre de 2018, de 18 de julio de 2019, de 30 de julio de 2020 y de 2 de septiembre de 2021, establecen los costes de 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, respectivamente.

enero al 30 de septiembre de 2021 relativos al A.S. Marismas, en el término municipal de Almonte (Huelva), propiedad de NAA. A dicho escrito se adjuntan los siguientes documentos:

- Memoria económica de NAA sobre el COPEX 2021².
- Informe de Procedimientos Acordados³, de 27 de enero de 2022, elaborado por ETL Spain Audit Services, S.L.
- La propia Propuesta de Resolución de la DGPEM sobre el asunto referido.

2. HABILITACIÓN COMPETENCIAL

Corresponde a esta Comisión informar sobre la propuesta de determinación de la retribución definitiva de los costes activados del 1 de enero al 30 de septiembre de 2021 relativos al A.S. Marismas, en virtud de la función establecida en el artículo 7.35 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC (en adelante, Ley 3/2013), y conforme con lo dispuesto en los artículos 19.9 y 28.4 del Real Decreto 1184/2029, de 29 de diciembre.

Dentro de la CNMC, la Sala de Supervisión Regulatoria resulta competente para emitir el presente informe, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.2 de la Ley 3/2013, así como el artículo 14.1.b) de su Estatuto Orgánico.

3. NORMATIVA APLICABLE

El Real Decreto 1088/2011, de 15 de julio, *por el que se adaptan las concesiones de explotación de yacimientos de hidrocarburos denominadas “Marismas B-1”, “Marismas C-2” y “Marismas A” a una concesión de explotación de almacenamiento subterráneo de gas natural* establece en su artículo 8 que el régimen retributivo para este almacenamiento será el definido en el Real Decreto 949/2001 y en las disposiciones específicas de desarrollo aplicables a almacenamientos básicos, de acuerdo con las particularidades que se indican en el propio Real Decreto 1088/2011. En su artículo 9 se indica que las

² Documento “*Memoria económica de los trabajos de intervención (workover) realizados en los pozos de Marismas -3 y Rincón -1*”, firmada por el Director Facultativo de NAA.

³ Documento: “*Informe de revisión independiente, de aseguramiento razonable, sobre la información incluida en la “Solicitud de inclusión de nuevas instalaciones en el sistema de retribución asociados al Almacenamiento Subterráneo Marismas en la concesión de almacenamiento subterráneo de gas natural denominada “Marismas A”, “Marismas B-1” y “Marismas C-2” realizadas por NATURGY ALMACENAMIENTOS ANDALUCÍA, S.A.”*”

inversiones del A.S. se reconocerán según la legislación aplicable a la retribución de los almacenamientos subterráneos (en adelante, AA.SS.) de la red básica y de acuerdo con ciertas particularidades, como la señalada para instalaciones de utilización exclusiva del A.S., para las que se podrá reconocer los costes prudentes necesarios para su construcción y puesta en marcha.

El Real Decreto-ley 13/2012, de 30 de marzo, por el que se transponen directivas en materia de mercados interiores de electricidad y gas y en materia de comunicaciones electrónicas, y por el que se adoptan medidas para la corrección de las desviaciones por desajustes entre los costes e ingresos de los sectores eléctrico y gasista, indica en su artículo 14.4 que, a partir del día siguiente a la eficacia del acta provisional y previa solicitud de los promotores, podrá abonarse a cuenta la retribución definitiva del almacenamiento subterráneo que tendrá carácter de transitoria hasta la emisión del acta de puesta en servicio definitiva. A estos efectos, el acta provisional se extiende con carácter general, una vez verificadas las condiciones de las autorizaciones para la puesta en marcha, mientras que el acta definitiva se emite en un plazo máximo de un mes, desde la acreditación de que la instalación ha funcionado al menos 48 horas seguidas en el entorno de los parámetros nominales de inyección y extracción.

La Ley 18/2014, de 15 de octubre, *de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia*, establece principios retributivos para el sector gas natural en el que se encuadra la actividad de almacenamiento subterráneo. En su artículo 59 señala el principio de sostenibilidad económica y financiera, señalando en su apartado octavo la competencia del Gobierno para establecer la metodología de cálculo de la retribución de los almacenamientos subterráneos básicos. Por su parte, en el artículo 60 establece que la metodología retributiva de las actividades reguladas en el sector del gas natural se considerarán los costes necesarios para realizar la actividad por una empresa eficiente y bien gestionada de acuerdo con el principio de realización de la actividad al menor coste para el sistema gasista.

El Real Decreto-ley 1/2019, de 11 de enero, *de medidas urgentes para adecuar las competencias de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia a las exigencias derivadas del derecho comunitario en relación a las Directivas 2009/72/CE y 2009/73/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y del gas natural*, modifica, entre otras, la Ley 34/1998 y la Ley 18/2014, para determinar la competencia del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (en adelante MITECO) para determinar la metodología, los

parámetros, la base de activos y las cuantías de la retribución de los almacenamientos subterráneos.

El Real Decreto 1184/2020, de 29 de diciembre, *por el que se establecen las metodologías de cálculo de los cargos del sistema gasista, de las retribuciones reguladas de los almacenamientos subterráneos básicos y de los cánones aplicados por su uso*, establece la nueva metodología retributiva de los AA.SS. para el segundo periodo regulatorio que comenzó el 1 de enero de 2021 y finalizará el 31 de diciembre de 2026. En su artículo 19 sobre retribución por costes de O&M, indica (apartado 7) que aquellos costes no recurrentes activados, con importe superior a 250.000 € seguirán los criterios del artículo 20. En su artículo 20, determina los costes que pueden considerarse costes activados de explotación a retribuir como una inversión (COPEX) en dos años. En su artículo 27, establece los criterios de admisibilidad de costes. El procedimiento de inclusión de inversiones se establece en su artículo 28, indicándose en su apartado 4 que ésta se aprobará mediante Resolución de la DGPEM previo trámite de audiencia del titular e informe de la CNMC. Así mismo, en su artículo 19.9 se indica que, una vez se disponga de la auditoría, por Resolución de la DGPEM, previo informe de la CNMC, se determinará la retribución definitiva por costes de O&M y los saldos resultantes según la provisional.

La Orden TED/1286/2020, de 29 de diciembre, *por la que se establecen la retribución y cánones de acceso de los almacenamientos subterráneos básicos para el año 2021*, a través de su Disposición Transitoria Sexta, aplica lo dispuesto sobre el plan anual y plurianual de inversiones y sobre costes O&M activados en la normativa en vigor, sobre aquellas actuaciones a acometer entre el 1 de enero y el 30 de septiembre de 2021, para que las mismas sean objeto de una resolución de la DGPEM que determine que podrán ser incluidas en el régimen retributivo.

La Resolución de la DGPEM, de 6 de mayo de 2021, *por la que se determinan los costes activados del 1 de enero al 30 de septiembre de 2021 que se incluirán en el régimen retributivo relativos al almacenamiento subterráneo Marismas, propiedad de NATURGY ALMACENAMIENTOS ANDALUCÍA, S.A.*, incluyó la actuación objeto de este informe como COPEX 2021 de NAA.

La Orden TED/1023/2021, de 27 de septiembre, *por la que se establecen los cargos del sistema gasista y la retribución y los cánones de los almacenamientos subterráneos básicos para el año de gas 2022*, reconoció provisionalmente una retribución transitoria a cuenta de la definitiva, para el periodo comprendido entre

el 1 de octubre de 2021 y el 30 de septiembre de 2022 (año de gas 2022), relativa a esta actuación, con su correspondiente retribución provisional.

4. CONSIDERACIONES PREVIAS

4.1. Sobre la transitoriedad de las retribuciones del A.S. Marismas

En tanto el AA.SS. de Marismas no obtenga su Acta de Puesta en Marcha definitiva según se establece el artículo 14.4 del Real Decreto-ley 13/2012, ninguna retribución puede adquirir la condición de retribución definitiva—incluida la que pudiera producirse en su caso de las actuaciones objeto del presente informe— tratándose como una retribución transitoria a cuenta de la definitiva hasta la emisión del acta de puesta en servicio definitiva.

4.2. Sobre la finalización de las actuaciones cuya retribución se determina

Previamente a realizar consideraciones señalar que no parece quedar justificado si las actuaciones acometidas por NAA, y para las que presenta la documentación indicada en el apartado 1 de antecedentes, pueden estar finalizadas. Ello por los siguientes motivos:

1. No se ha aportado Acta de Puesta en marcha que certifique la finalización de las actuaciones, ni certificados de la Dirección Facultativa o de organismos de control autorizados en los que se haga constar que los trabajos han sido realizados de acuerdo con la normativa y especificaciones contempladas en el Proyecto de ejecución.
2. En concreto, parece desprenderse que las actuaciones previstas en el pozo Rincón-1 no habrían sido finalizadas, indicando NAA que un problema con la nueva cabeza de pozo impidió acometer ciertas cuestiones de seguridad según lo previamente establecido⁴.

⁴ En las páginas 1-2 de la Memoria económica adjunta de NAA se señala literalmente que: *“Durante la preparación y prueba del equipo realizada antes de la instalación, se descubrió que la nueva cabeza de pozo de Vetco (cabezal de tubería +sistema de suspensión de tubería) presentaba un defecto de diseño que impedía que la línea de control de la válvula subterránea pasara a través del tubing head. Por lo tanto, el pozo se volvió a completar según el programa, pero sin cálculo de seguridad, que se instalará cuando se resuelva el problema detectado, ya sea con modificaciones en el conjunto disponible o con una cabeza nueva”.*

3. En concreto, parece desprenderse que las actuaciones previstas en el pozo Marismas-3 no habrían sido finalizadas, indicando NAA que un problema con una tubería de 5" hizo que, de momento, el pozo haya quedado en situación de abandono (con posible abandono definitivo) ⁵.
4. Entre los principales objetivos citados por NAA en relación con el expediente de consideración de estas actuaciones como COPEX 2021 ⁶, se encontraba el conseguir la implantación de un sistema de gestión de la integridad del pozo basado en el riesgo; la instalación de conexiones con certificación de estanqueidad del gas en las tuberías de producción y, por último, la implantación en cada pozo de una válvula de seguridad subterránea (SCSSV). Las descripciones anteriores podrían indicar que esto no ha podido conseguirse
5. NAA ha declarado las mencionadas actuaciones como activo material en curso en el año 2021 recientemente en SICORE ⁷.

Se considera fundamental que las actuaciones, previamente incluidas por NAA en su Plan Plurianual de Inversiones de febrero de 2021, estén realmente finalizadas y cumpliendo el objetivo para el que fueron previstas para poder tramitar, y en su caso resolver, la inclusión en el régimen retributivo y la determinación de su retribución. La Resolución de 6 de mayo de 2021 determinó que estas actuaciones podrían retribuirse como COPEX, de acuerdo con la documentación aportada por NAA y señalando en su Resuelve Primero que los costes a incluir serán los correspondientes al mantenimiento no recurrente del AA.SS. *“necesarios para adaptar dichas instalaciones a la normativa aplicable en materia de seguridad”*.

⁵ En concreto, en la página 1 de la Memoria económica adjunta de NAA, ésta señala literalmente que: *“Por todo ello se decidió abandonar temporalmente el pozo colocando dos tapones de cemento que cubrieran todas las áreas de fuga. En conclusión, el pozo ha quedado en situación de abandono temporal a la espera de una futura intervención de reparación, sidetrack, o abandono permanente”*.

⁶ Expediente INF-DE-025-21 de informe de la CNMC de 8 de abril de 2021 previo a la Resolución de la DGPEM de 6 de mayo de 2021.

⁷ Declaración de 30 de junio de 2022 al Sistema de Información Regulatoria de Costes de acuerdo con la Circular 1/2015, de 22 de julio, de la CNMC, de desarrollo de la información regulatoria de costes relativa a las actividades reguladas de transporte, regasificación, almacenamiento y gestión técnica del sistema de gas natural, así como transporte y operación del sistema de electricidad.

La DGPEM, como organismo competente para dictar la retribución de los AA.SS., podría solicitar las correspondientes justificaciones por parte de NAA que acrediten la finalización de las actuaciones, y en base a ello:

- Expediría si procede, por estar ya finalizadas, el acta de puesta en marcha de estas actuaciones o, si no fuese necesario, debería documentarse la finalización de las actuaciones.
- Si no estuviesen finalizadas en los términos aprobados en la Resolución de 6 de mayo de 2021 debería:
 - Posponerse el reconocimiento como COPEX hasta la emisión de la correspondiente acta de puesta en marcha que acredite la finalización o, en su caso, la documentación pertinente.
 - En caso de imposibilidad de acometer los objetivos previstos, reconocer los costes admisibles como costes de O&M, en vez de como COPEX.

5. CONSIDERACIONES SOBRE LAS ACTUACIONES

5.1. Sobre los requisitos para la inclusión en el régimen retributivo

Según establece el Resuelvo Tercero de la Resolución de 6 de mayo de 2021, y según lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto 1184/2020, sobre retribución por costes de O&M, la retribución estará sujeta, una vez recibida la auditoría, a la verificación del cumplimiento de los requisitos de admisibilidad de costes y los específicos para los costes activados establecidos, respectivamente, en los artículos 27 y 20 del citado Real Decreto.

Asimismo, y según establece la Resolución en el citado Resuelvo, le será de aplicación **el procedimiento de inclusión en el régimen retributivo, recogido en el artículo 28 del citado Real Decreto** en lo que resulte aplicable.

Por último, la auditoría de estas actuaciones ha de reflejar y justificar convenientemente el reparto, si lo hubiera, de los costes entre NAA y PETROLEUM, como establece el citado Resuelvo.

5.1.1. Sobre los requisitos específicos de los COPEX

El artículo 20 sobre costes de operación y mantenimiento activados, del Real Decreto 1184/2020 establece que los costes de operación y mantenimiento no

recurrentes con importe superior a 250.000 €, se tratarán como inversión con una vida útil de 2 años y se retribuirán mediante amortización y retribución financiera que cumplan con:

- Los requisitos establecidos en el artículo 27 del Real Decreto 1184/2020 sobre admisibilidad de costes.
- Hayan sido acometidos con posterioridad a la fecha de entrada en servicio de la instalación.
- Hayan sido activados por el titular del AA.SS. como mayor valor de inversión,

Las actuaciones son un work-over en cada uno de los dos pozos catalogados como costes de O&M no recurrentes en los AA.SS. El importe de las actuaciones es de 2.379.917,64 € (ver siguiente apartado). Las actuaciones son posteriores a la fecha considerada como de puesta en marcha efectiva del A.S. Marismas, el 1 de abril de 2012.

Por todo ello, las actuaciones referidas serían costes de O&M activados (COPEX) a ser incluidos como inversión con vida útil de dos años, por lo que según el artículo 20.3 del mismo, su inclusión como COPEX en el régimen retributivo se realizaría por resolución de la DGPEM. Todo ello, sin perjuicio de las consideraciones sobre su admisibilidad concreta de costes según el artículo 27 (ver siguiente apartado).

Por último, según establece el artículo 20.2, una vez acometidas las actuaciones, NAA ha de informar a la DGPEM, antes del 1 de julio del año siguiente a su realización, sobre los COPEX efectivamente incurridos, adjuntando la correspondiente auditoría, el proyecto técnico de las instalaciones y trabajos realizados suscrito por técnico competente y el acta de puesta en servicio, cuando proceda. A estos efectos NAA ha informado antes del 1 de julio de 2022 sobre las actuaciones que conformarían el COPEX 2021 del AA.SS., Marismas, y por tanto en fecha. Dicho esto, y en cuanto a la forma, **se echa en falta un proyecto técnico de las labores efectuadas, y el Acta de Puesta en Marcha correspondiente**, o en su caso certificados de la Dirección Facultativa o de organismos de control autorizados.

5.1.2. Sobre el Informe de Procedimientos Acordados

NAA adjunta entre su documentación el Informe de Procedimientos Acordados, de 27 de enero de 2022, elaborado por ETL SPAIN AUDIT SERVICES, S.L., por

requerimiento de NAA⁸, para la justificación de los costes de inversión incurridos por esta en el almacenamiento Marismas entre mayo y julio de 2021 en los trabajos de intervención (work-over) de los pozos Marismas-3 y Rincón-1. Además, en dicho informe se indica que las inversiones habrían sido realizadas por NAA de acuerdo con el artículo 9^º del Real Decreto 1088/2011, y *"considerando que estos activos no serán compartidos con la actividad de producción, solicita la remuneración de estos activos al cien por cien."*

Según indica ETL SPAIN AUDIT SERVICES, S.L., el trabajo se ha realizado de acuerdo con normas profesionales de general aceptación en España, aplicables a los encargos de procedimientos acordados y basadas en la norma internacional ISRS 4400 que regula la actuación del auditor en este tipo de encargos, siendo el destinatario quien obtiene sus propias conclusiones a la luz de los hallazgos objetivos sobre los que se informa. Asimismo, el destinatario del informe es responsable de la suficiencia de los procedimientos llevados a cabo para los propósitos perseguidos.

Para la realización de los procedimientos acordados, el auditor indica que ha tenido en cuenta la Circular 1/2015, de 22 de julio, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, en cuanto a lo establecido en su Anexo V sobre que la responsabilidad del auditor se circunscribe a *"realizar su trabajo de acuerdo con el contenido de esta Circular y del presente Anexo, y a emitir un informe de revisión independiente, de aseguramiento razonable"*, y define las actuaciones profesionales del auditor que tengan por finalidad la *"emisión de un informe de revisión independiente, de aseguramiento razonable, sobre la información de la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia"*.

Los procedimientos aplicados en dicho informe son básicamente los siguientes:

- Obtención de los costes de los activos contabilizados directamente en NAA, atendiendo a su origen, por importe total de cargos contables de **[INICIO**

⁸ Mediante carta de encargo de 21 de octubre de 2021.

⁹ En el apartado 1 de este artículo se indica que, en el caso de instalaciones de utilización exclusiva para el almacenamiento subterráneo de gas natural, se podrá reconocer como inversión a efectos retributivos, los costes prudentes que hayan sido necesarios para su construcción y puesta en marcha.

CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] €, obteniendo copia de las facturas de casi la totalidad del importe¹⁰.

- Obtención de los costes repercutidos por PETROLEUM, por un importe de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] €**. En relación con estos:
 - Comprobación de la repercusión de PETROLEUM a NAA mediante factura¹¹.
 - Comprobación de la totalidad de las facturas de proveedores de materiales, comprobando los cambios razonables a euros.
 - Comprobación del importe facturado de costes de personal de enero a octubre de 2021 por los tiempos de personal del proyecto en las órdenes de trabajo según sistema SAPCAT y cálculo en base a una tarifa horaria.
 - Comprobación de que los gastos de desplazamiento y manutención del personal han sido generados por las personas que han trabajado en el work-over, viendo las hojas de gastos y los documentos de soporte.

El informe pone de manifiesto que los procedimientos aplicados no constituyen ni una auditoría, ni una revisión hecha de acuerdo con Normas de Auditoría.

Las principales conclusiones y/o excepciones a las que llega el informe de procedimientos acordados de ETL SPAIN AUDIT SERVICES, S.L., son las siguientes:

[INICIO CONFIDENCIAL]
[FIN CONFIDENCIAL]

En relación con el Informe de Procedimientos acordados y el valor de inversión finalmente resultante de 2.379.917,64 €, se ha de indicar que:

- El importe es un 15,9% superior al presupuesto inicial de 2.052.938,00 €, elaborado unos meses antes del inicio de las actuaciones. En su Memoria económica, NAA indica como razones fundamentales de dicho incremento la operación de abandono temporal del pozo Rincón-3 y las Restricciones de movimientos derivadas del COVID.

¹⁰ En concreto, con la copia de 43 facturas por un importe de 2.060.436,90 euros (99,96% del total) dejando de ver una sola factura por 885 euros, por considerarla de pequeño importe.

¹¹ Factura número P1210050, de 16 de diciembre de 2021.

- El Informe de Procedimientos Acordados incluye un importe de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** €, en concepto de materiales, que presenta fechas de facturación del año 2007 y 2008 (anteriores incluso a la fecha de puesta en marcha del AA.SS. en 2012). Estos costes se corresponderían con material del Almacén de PETROLEUM¹² que ha facturado a NAA, quien lo habría utilizado y dado de alta por cuenta contable 2 en relación con estas actuaciones en 2021. A continuación, se muestra tabla del Informe:

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

5.1.3. Sobre los criterios de admisibilidad de costes

Según establece el Real Decreto 1184/2020, y según indica la Resolución de 6 de mayo de 2021, en su Resuelve Tercero se han de cumplir los criterios de admisibilidad de costes indicados en el artículo 27 de dicho Real Decreto.

Esta Comisión observa que se cumplen los requisitos para su inclusión (art. 27.1) al ser los costes relacionados con el A.S., incurridos específicamente para este, necesarios, ciertos y registrados en la contabilidad -según el Informe de procedimientos Acordados-, y que aportan valor a la actividad al ser necesarios por cuestiones de seguridad (apartado 2 letra b) -según se infiere de las justificaciones del promotor-.

No obstante, dado el alcance del Informe de Procedimientos Acordados y atendiendo a la enumeración de conceptos de costes que no se consideran admisibles por el artículo 27.3 del Real Decreto¹³, esta Comisión no puede

¹² Tal y como se comunicó en la documentación (Plan de inversiones de NAA) del expediente que dio lugar a la Resolución de 6 de mayo de 2021 de la DGPEM que determinaban los COPEX 2021 del A.S. Marismas de NAA a incluir en el régimen retributivo.

¹³ En el artículo se enumeran los conceptos de coste que, en concreto, no se considerarán admisibles, tales como (sin pretender ser exhaustivos en su descripción): el inmovilizado intangible, los márgenes intragrupo, las inversiones en curso e intereses intercalarios, los costes para realizar servicios conexos u otras actividades, impuestos sobre beneficios, impuestos exentos o con devolución, multas, sanciones, indemnizaciones judiciales, gastos excepcionales, provisiones, gastos de personal por indemnizaciones y retribuciones a largo plazo por prestaciones post-empleo, pérdidas de créditos comerciales y de gestión corriente, costes de publicidad y relaciones públicas, gastos financieros, pérdidas por deterioro, costes de cierre y

asegurar que quede acreditada la inexistencia de todos estos tipos de costes no admisibles. En concreto, pudieran existir provisiones o márgenes intra-grupo, que no se hubieran puesto de manifiesto. De hecho, sobre las provisiones, cabe mencionar el antecedente que se indica en el apartado 5.3 de este informe; y sobre los márgenes intra-grupo, la información declarada por la empresa a través de SICORE, en base a las obligaciones de la Circular 1/2015¹⁴, sobre la horquilla de márgenes intra-grupo que el grupo societario aplica entre sus empresas¹⁵.

En conclusión, esta Comisión propone que, si lo estimase oportuno, la DGPEM, organismo competente para dictaminar la retribución de los AA.SS., requiriera, al menos, información sobre posibles costes provisionados y márgenes intra-grupo, para decidir si procede realizar algún ajuste adicional sobre los costes auditados, sin perjuicio de las consecuencias que en su caso podrían derivarse si se determinase una falta de transparencia en la declaración de costes. Y todo ello, así mismo, sin perjuicio de la principal consideración realizada en el apartado 4.2.

5.1.4. Sobre los requisitos de inclusión como inversión

Si bien las actuaciones a incluir como COPEX, percibirían una retribución dentro del concepto general de costes de O&M, lo cierto es que la normativa (art. 20.1 del Real Decreto 1184/2020) dispone que a efectos retributivos se *“tratarán como una inversión”*, solo que con la especificidad de tener una vida útil de 2 años y comenzar su devengo el 1 de enero posterior a su fecha de puesta en servicio. Por ello, el procedimiento de inclusión y determinación de la retribución no puede obviar lo dispuesto en el artículo 28 del Real Decreto 1184/2020, de 29 de

desmantelamiento, sobrecostes de normativas específicas, modificaciones realizadas a petición de particulares o administraciones públicas, costes de la sociedad matriz innecesarios o desproporcionados, costes cubiertos mediante cargos o de otra actividad regulada, así como costes relacionados con mayores prestaciones que las exigidas legalmente o relacionados con elementos específicamente excluidos.

¹⁴ Para más detalle, consúltese el apartado 7.5 del Expediente INF/DE/027/21, relativo a los costes de O&M 2020 del A.S. Marismas, con informe aprobado en fecha 10 de febrero de 2022.

¹⁵ De hecho, NAA en la información remitida a SICORE para el año 2021 -efectuado el pasado 30 de junio de 2022-, ha especificado un ajuste en las actuaciones objeto de este informe de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** €, que da lugar a un valor ajustado declarado de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** €; mientras que el valor indicado en el Informe de Procedimientos Acordados de 27 de enero de 2022 es de 2.379.917,64, que es justamente el valor sin ajustar.

diciembre. La Resolución de 6 de mayo de 2021, de la DGPEM, en su Resuelve Tercero señaló:

“Asimismo, le será de aplicación en el procedimiento de inclusión en el régimen retributivo, lo dispuesto en el artículo 28 del mismo real decreto en lo que resulte aplicable.”

A este respecto, el listado de documentos que habría de contener la solicitud de NAA, de acuerdo con el apartado 2 del artículo 28 del Real Decreto, sería el siguiente:

- a) *Autorización administrativa previa y aprobación del proyecto de ejecución y acta de puesta en servicio definitiva.*
- b) *Auditoría externa del valor de la inversión realizada, detallada por conceptos de coste.*
- c) *Procedimiento de concurrencia empleado en la adquisición del activo, con declaración expresa de no tener intereses directa o indirectamente en las empresas adjudicatarias de servicios, instalaciones o suministros. Este procedimiento deberá ser conforme con lo dispuesto en la Directiva 2014/25/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales y por la que se deroga la Directiva 2004/17/CE y en la Directiva 2014/23/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la adjudicación de contratos de concesión.*
- d) *Declaración expresa de ayudas y aportaciones de fondos públicos o medidas de efecto equivalente.*
- e) *Declaración de instalaciones cedidas o financiadas total o parcialmente por terceros.*
- f) *Declaración expresa de ingresos procedentes de la venta de elementos, equipos o instalaciones desmanteladas, reemplazadas o dadas de baja, o por la venta de cualquier subproducto asociada a ellas, como consecuencia de la modificación, ampliación, sustitución de instalaciones existentes, o por la construcción de nuevas instalaciones.*

En cuanto a la autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución, serían asuntos sobre los que esta Comisión ya se pronunció en expedientes anteriores¹⁶.

Respecto de la auditoría, NAA ha entregado el Informe de Procedimientos Acordados (ver apartado 5.2.2), de 27 de enero de 2022.

En relación al procedimiento de concurrencia, y si bien es cierto que NAA realizó un pequeño resumen del procedimiento de concurrencia a efectuar en su Plan Plurianual de Inversiones de febrero de 2021¹⁷, la información que se aporta al respecto parece no satisfacer los mínimos que determina la letra c) del artículo 28.2 del Real Decreto:

- No hay constancia de la declaración expresa relativa a los intereses en las adjudicatarias
- Solo se señalan cuáles han sido las empresas adjudicatarias para cada partida /concepto de coste en la Memoria adjunta para este expediente, sin aportar mayor detalle sobre el proceso de concurrencia que complementa lo indicado en el Plan plurianual.

En cuanto a la declaración expresa de ayudas y aportaciones, si bien en un expediente anterior, y al objeto de solicitar estas actuaciones como COPEX 2021, NAA señaló¹⁸: *“Asimismo se pone en su conocimiento que las intervenciones en cuestión carecen de ayudas públicas o de efecto equivalente”*, esta declaración es de 16 de febrero de 2021, anterior a la activación de los gastos relativos a este COPEX, e incluso anterior al comienzo de las actuaciones, por lo que procedería realizar declaración expresa tanto de ayudas y aportaciones de fondos públicos o medidas de efecto equivalente, como de instalaciones cedidas o financiadas total o parcialmente por terceros, una vez

¹⁶ Ver comentarios del Expediente INF-DE-025-21.

¹⁷ Se señaló el siguiente literal para 4 contratos: *“Torre: Concurso internacional con 9 ofertantes contactados, Servicios técnicos especializados se han repartido entre 2 compañías (Weatherford por compatibilidad de los equipos del pozo existente y Dajan por haber ofrecido satisfactoriamente servicios de registros eléctricos y slickline en los últimos 3 años), Servicios Generales: Concurso con al menos 3 contratistas, Concurso internacional para supervisión de pozo con 5 ofertantes contactados, Compras menores de equipos especializados adjudicados a fabricantes específicos (Halliburton, Drillstar)”*.

¹⁸ Oficio de NAA, con fecha de entrada de 16/01/2021 en la SEDE electrónica de MITECO, solicitando resumidamente que se incluyan las actuaciones referidas en Marismas (intervención en los pozos Marismas 3 y Rincón 1), como COPEX 2021 (Expediente INF-DE-025-21).

acometido y activado el gasto que determinará la retribución a percibir por COPEX 2021.

Por último, no se tiene constancia de que NAA haya declarado expresamente la existencia, o no, de ingresos derivados de elementos o materiales u otros subproductos, asociados a las operaciones indicadas.

Por tanto, existe una omisión formal de la documentación necesaria para la aprobación de la retribución del COPEX 2021 de NAA, que habría de ser subsanada de acuerdo con el artículo 28.3¹⁹ del Real Decreto 1184/2020.

5.2. Sobre costes de las actuaciones anteriores al año de gas 2021

En el Expediente de costes de O&M 2020 del A.S. Marismas²⁰, existían costes de actuaciones con propuesta de retribución, que parecían estrechamente relacionadas con las actuaciones de COPEX 2021 aprobadas por Resolución de 6 de mayo de 2021, objeto de retribución de este informe. En concreto serían las siguientes:

- Actuación intra-anual 2: Workover del sondeo Marismas-3: **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] €.**
- Actuación intra-anual 3: Workover del sondeo Rincón-1: **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] €.**

Para garantizar que no se paga dos veces por el mismo concepto, el Procedimiento Acordado debería ser más exhaustivo y descriptivo (exponiendo, p.ej. los diferentes alcances de esas dos actuaciones versus los costes ya incurridos en 2021). Eso ya fue previamente advertido por esta Comisión en su informe de 10 de febrero de 2022 sobre OPEX 2020 del A.S. Marismas, a fin de que no hubiera lugar a dudas sobre los importes de estos conceptos activados, cuyos gastos se han devengado en 2020 y retribuido vía OPEX 2020, y aquellos

¹⁹ “De conformidad con el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, si la solicitud no reúne los requisitos expuestos en el apartado anterior, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución”.

²⁰ Ver informe de la CNMC de 10 de febrero de 2022 (Expediente INF-DE-027-21).

que se incluyen en COPEX 2021, ya que según la normativa contable la activación del coste de una actuación se realiza al finalizar la misma.

Para ilustrar más en detalle la posible relación señalar que la Memoria económica presentada por NAA para el COPEX 2021, indica el siguiente literal:

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

La existencia de declaraciones de coste en distintos formatos y alcances, en base a distintos procedimientos administrativos (como sería el caso de los costes de O&M y los COPEX), puede dar lugar a pérdida de trazabilidad. Una solución para dotar de mayor transparencia tanto a la trazabilidad de los costes, como a su asignación entre actividades que facilitaría que estos no sean doblemente imputados o contabilizados, sería tomar solo en consideración la información de costes declarada por las empresas a través de la Circular 1/2015 de la CNMC (SICORE) tras integrar en ella, si fuera necesario, aquella información adicional que se requiera en otros procedimientos.

En el caso que nos concierne bastaría con la sustitución de la referencia a la Plantilla del Anexo III del Real Decreto 1184/2020 a la citada información, en base a la habilitación contenida en la Disposición final cuarta del Real Decreto 1184/2020, que permite al Ministerio, dictar las disposiciones necesarias para la adecuada aplicación de este. De esta forma, la información podría ganar en consistencia y coherencia, y se podrían eliminar duplicidades de los procedimientos administrativos.

5.3. Sobre el cálculo de la retribución

La retribución transitoria, a cuenta de la definitiva, que le corresponde a las actuaciones objeto de este informe, COPEX del A.S. Marismas del año de gas 2021 (1 enero- 30 septiembre), se calcularía aplicando la metodología retributiva que establece el Real Decreto 1184/2020 a los datos e información económica aportada por NAA.

De acuerdo con su artículo 20, la retribución por costes activados no recurrentes y admisibles de importe superior a 250.000 €, posteriores a la puesta en marcha del A.S., se calcula como una inversión (amortización más retribución financiera)

con **vida útil de 2 años**, y con comienzo retributivo el 1 de enero del año siguiente a su puesta en marcha o de incorporación al inmovilizado²¹.

Dado que las actuaciones son de 2021, devengan retribución desde el 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2023. En consecuencia, su retribución se retribuirá en 3 años de gas diferentes. Así en el año de gas 2022 (del 1 de octubre de 2021 al 30 de septiembre de 2022), se retribuyen los importes correspondientes al periodo entre el 1 de enero y el 30 de septiembre de 2022; en el año de gas 2023, los importes correspondientes al periodo del 1 de octubre de 2022 al 30 de septiembre de 2023; y en el año de gas 2024, los importes del periodo entre el 1 de octubre de 2023 y el 31 de diciembre de 2023.

5.3.1. Valor auditado admisible y tasa de retribución financiera a emplear

Sin perjuicio de todas las consideraciones anteriores, esta Comisión, para la realización de los cálculos, toma el valor indicado como reconocible en el informe de Procedimientos Acordados de 27 de enero de 2022, esto es, el valor de **2.379.917,64 €**. Este valor es el empleado en la Propuesta de Resolución.

Según se especifica en el artículo 17 del Real Decreto 1184/2020, la tasa de retribución financiera a emplear para la retribución de inversión de una instalación de almacenamiento será la indicada para transporte y regasificación, en la Circular 2/2019, de 12 de noviembre, de la CNMC²².

Así, en aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional segunda de esta Circular, la tasa de retribución (Tr %) será de **5,44%**. Este valor coincide con el empleado por la DGPEM en su Propuesta de Resolución.

5.3.2. Resultado de los cálculos

Teniendo en cuenta lo anterior, a continuación, se muestran tanto los parámetros de cálculo como el importe obtenido de retribución para el año de gas 2022.

²¹ A su vez en los apartados 6 y 7 del artículo 17 del Real Decreto 1184/2020, indica que la amortización anual se calculará dividiendo el valor reconocido de la inversión entre los años de vida útil regulatoria y que la retribución financiera se calcula multiplicando el valor neto al principio del año por la tasa de retribución financiera.

²² Circular 2/2019, de 12 de noviembre, de la CNMC, por la que se establece la metodología de cálculo de la tasa de retribución financiera de las actividades de transporte y distribución de energía eléctrica, y regasificación, transporte y distribución de gas natural

Tabla 1. Valor de inversión a reconocer y parámetros de cálculo

Actuaciones COPEX 2021	Valor Inversión Auditado presentado [€] (1)	Fecha incorporación a inmovilizado	Fecha inicio de retribución	Vida útil (años)	Tr (%)
Work-over A.S. Marismas (pozos "Rincón 1" y "Marismas 3")	2.379.917,64	01/09/2021	01/01/2022	2	5,44%

Fuente: Auditoría ETL SPAIN AUDIT SERVICES. Elaboración Propia

Tabla 2. Cálculo de la retribución de COPEX 2021 en año de gas 2022. CNMC (1)

Actuaciones COPEX 2021	Valor Neto a 01/01/2022 [€] (1)	Año natural 2022		Año gas 2022 (1 ener-30 sept)		
		Amortización [€]	Retribución financiera [€]	Amortización [€]	Retribución financiera [€]	RETRIBUCIÓN TOTAL
Work-over A.S. Marismas (pozos "Rincón 1" y "Marismas 3")	2.379.917,64	1.189.958,82	129.467,52	892.469,12	97.100,64	989.569,75

Fuente: Auditoría ETL SPAIN AUDIT SERVICES. Elaboración Propia

Comparando los resultados coinciden con los recogidos en la Propuesta de Resolución.

5.4. Valor pendiente de liquidar

En los apartados f) y h) del Anexo II de la Orden TED/1023/2021, de 27 de septiembre, se reconoció, a NAA, una retribución provisional de 853.611,62 € para el año de gas 2022 por los COPEX de 2021 de NAA, valorados en 2.052.938,00 €, según se indicaba en el apartado f) del mismo Anexo.

La cifra de retribución provisional indicada coincide con la que figura en el Resuelve Cuarto de la Propuesta de Resolución, empleada para el cálculo de la retribución pendiente de reconocer.

Atendiendo a los importes de retribución a cuenta percibidos, el importe pendiente liquidar sería el siguiente:

Tabla 3. Importes Retribución pendientes de liquidar por el COPEX 2021, en año de gas 2022.

(€)	Año gas 2022 (1 enero- 30 sept)
Retribución a cuenta Percibida	853.611,62
Retribución Transitoria a cuenta de la definitiva	989.569,75
Retribución pendiente de liquidar	135.958,13

Fuente: OM TED/1023/2021- CNMC

6. CONSIDERACIONES SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Una vez analizada la Propuesta de Resolución, se realizan algunas consideraciones generales:

- La retribución que se reconoce no es definitiva, por lo que se propone modificar las alusiones a “definitiva” por “transitoria a cuenta de la definitiva”, donde sea preciso: entre otros, en el título de la propia Propuesta.
- Se propone que se refleje más claramente que la Resolución es una “inclusión en el régimen retributivo”, ya que únicamente se indica que “determina la retribución”, donde sea preciso: entre otros, en el título de la propia Propuesta.

7. CONCLUSIONES

De acuerdo con los apartados precedentes, esta Sala informa la Propuesta de la DGPEM de inclusión en el Régimen Retributivo del Sistema Gasista de la actividad de AA.SS. y determinación de la retribución de las actuaciones acometidas en 2021, previamente reconocidas como COPEX del año de gas 2021 del A.S. Marismas, en el término municipal de Almonte (Huelva), propiedad de NATURGY ALMACENAMIENTOS ANDALUCÍA, S.A., con las siguientes consideraciones:

- La retribución ha de catalogarse como retribución transitoria a cuenta de la de la definitiva²³
- Es necesario acreditar documentalmente la efectiva finalización de las actuaciones
- Es necesario cumplir con los requisitos formales y documentales indicados en el Real Decreto 1184/2020
- Podría evaluarse la conveniencia de requerir información adicional sobre posibles costes provisionados, márgenes intra-grupo y/u otros posibles costes retribuidos

²³ En tanto el AA.SS. Marismas no obtenga Acta de Puesta en Marcha definitiva, según art. 14.4 del RD-L 13/2012, la retribución no será definitiva.

- Los importes de retribución obtenidos por esta Comisión serían prácticamente coincidentes con los de la Propuesta de Resolución.